

En Logroño, a 26 de julio de 2000, el Consejo Consultivo de la Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente, don Ignacio Granado Hijelmo, y de los Consejeros don Antonio Fanlo Loras, don Joaquín Espert Pérez-Caballero, don Jesús Zueco Ruiz y don Pedro de Pablo Contreras que actúa como ponente, emite, por unanimidad, el siguiente.

## **DICTAMEN**

**32/00**

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de don A. C.N. M. por daños producidos en la furgoneta de su propiedad a consecuencia de la colisión con una máquina del Servicio de Limpieza de Carreteras.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

Don A. C.N. M. formuló reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2000. En dicho escrito el interesado relata el accidente que sufrió el día 29 de febrero de 2000, sobre las 11 horas de la mañana, en el punto kilométrico 1,600 de la carretera LR-205, con dirección a Cárdenas. Al decir del interesado, habiéndosele dado paso para circular, una máquina excavadora perteneciente al Servicio de Carreteras golpeó su vehículo mientras hacía marcha atrás. Junto con el indicado escrito presentó factura de reparación de la furgoneta de su propiedad, por un importe de 60.514 pesetas.

#### **Segundo**

En el expediente administrativo resulta acreditada la veracidad de los hechos relatados por el interesado, que son reconocidos por el conductor de la máquina excavadora en su informe de fecha 2 de marzo de 2000, y ratificados por el Responsable de Área de Conservación y Explotación del Servicio de Carreteras en el informe emitido con fecha 3 de abril de 2000.

#### **Tercero**

Con fecha 27 de julio de 2000, por el Jefe del Servicio de Carreteras se dicta propuesta de resolución reconociendo la responsabilidad de la Administración y la procedencia de abonar al interesado las 60.514 pesetas que reclama.

### **Antecedentes de la consulta**

#### **Primero**

Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2000, que tuvo entrada en este Consejo Consultivo el día 20 siguiente, la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, remitió el expediente solicitando la emisión del correspondiente dictamen.

#### **Segundo**

Por escrito de 20 de julio de 2000, registrado de salida el 21, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja acusó recibo, en nombre del mismo, de la solicitud de dictamen y declaró provisionalmente la competencia del Consejo para dictaminar el asunto.

#### **Tercero**

designado ponente el Consejero indicado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida para debate y votación en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Primero**

#### **Necesidad y ámbito del dictamen del Consejo Consultivo**

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo) dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo.

El Reglamento del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Decreto 33/1996, de 7 de junio, prevé la necesaria emisión de dictamen en estos

supuestos, salvo que el mismo se recabe del Consejo de Estado.

En cuanto al contenido del dictamen, éste, a tenor del artículo 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Segundo**

### **La responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el presente caso**

En el supuesto sometido a nuestro dictamen, resulta evidente la existencia del daño causado, así como la imputabilidad del mismo al funcionamiento del servicio público de carreteras, toda vez que el mismo fue originado por una maniobra de una máquina excavadora perteneciente a dicho Servicio y, precisamente, mientras se encontraba prestándolo.

Esto sentado, ni siquiera haría falta volver a insistir en el carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración, toda vez que, en este caso, ésta resultaría incluso si se adoptare un criterio subjetivo, basado en la culpa o negligencia, puesto que el agente del daño -empleado de la Administración- actuó sin la debida diligencia al realizar la maniobra que produjo el resultado lesivo.

En cuanto a la cuantía de la indemnización, una vez acreditada por el interesado mediante la aportación de la factura de reparación de la furgoneta, ha de ser la que resulta de la misma, esto es, 60.514.- pesetas. Dicha indemnización ha de ser satisfecha, en su totalidad, por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al serle a ella íntegramente imputable el daño producido.

Por último -y procede hacer esta observación a la vista de algunas de las diligencias que obran en el expediente-, debe recordar este Consejo Consultivo que la responsabilidad de la Administración, cuando concurre, es por completo independiente del hecho de que la misma hubiere concertado un seguro para cubrir eventuales riesgos.

De este modo, acreditada dicha responsabilidad en el pertinente expediente, ha de procederse desde luego por la Administración al pago de la indemnización a la que tuviere derecho el interesado. Ello se entiende, por supuesto, sin perjuicio de la reclamación de la

cantidad abonada -si lo hiciera posible la póliza contratada- a la Compañía aseguradora; pero, en todo caso, sin que la existencia y alcance del seguro sea cuestión que deba dilucidarse en el expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración y sin que, por supuesto, la misma permita dilatar el mismo con perjuicio para el interesado.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

Existe relación de causalidad entre la producción de los daños sufridos en el vehículo del reclamante y el funcionamiento de un servicio público a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, concurriendo los demás requisitos exigidos por la ley para que nazca la obligación de indemnizar el daño por la Administración.

### **Segunda**

La cuantía de la indemnización a cargo de la Administración debe fijarse en la cantidad de 64.514 pesetas, importe de la totalidad de los daños producidos.

### **Tercera**

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Este es el dictamen que emitimos, pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.